JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210060600

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la juez resuelve:

1.- Obre en autos e incorpórese al plenario la dirección de correo electrónico aportada por la parte actora en el escrito visible a ítem 38 de este cuaderno, a fin de efectuar los trámites de notificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales, esto es los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291, e inciso quinto del canon 292 del Código General del Proceso, *los cuales señalan de manera taxativa que "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado,* ***la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos",*** *no se aporta* certificación de entidad idónea respecto dela remisión y acuse de recibido de la notificación.

Notifíquese;

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 156 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 22 de Septiembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria